



CORNARE	Número de Expediente: 056150427623	
NÚMERO RADICADO:	131-0795-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 09/08/2018	Hora: 11:12:28.24...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN ÓTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto N° 131-0438 del 13 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS presentado por la Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, identificada con Nit número 900.754.300-5, a través de su representante legal el señor FEDERICO LEON COCK CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, mediante te radicado 131-3696 del 19 de mayo de 2017, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMESTICAS, generadas en las instalaciones del Proyecto Pharmacielo, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-10719, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la Sociedad mediante radicados 131-3696 del 19 de mayo, generándose el oficio 131-1061 del 20 de septiembre de 2017, por medio de los cuales se requirió al señor FEDERICO LEON COCK CORREA, en calidad de representante legal, para que allegará información complementaria de los trámites.
3. Que por medio Auto N° 131-1003 del 17 de noviembre de 2017, se Concedió Prorroga solicitada mediante Oficio con Radicado N° 131-8554 del 02 de noviembre de 2017, a la Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, a través de su representante legal el señor FEDERICO LEON COCK CORREA, para que presentara ante la Corporación la información requerida mediante oficios 131-1061 del 20 de septiembre de 2017.
4. Que mediante oficio con radicado N° 131-8719 del 09 de noviembre de 2017, la parte interesada allego una información complementaria requerida mediante oficio con radicado N° 131-1061 del 20 de septiembre de 2017
5. Que mediante oficio con radicado 131-0001 del 03 de enero de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a requerir al señor FEDERICO LEON COCK CORREA, en calidad de representante legal de la Sociedad, para que allegará información complementaria del trámite.
6. Que mediante Auto N° 131-0155 del 12 de febrero de 2018 y notificada de manera personal el 15 de febrero de 2018; se Concedió Prorroga por un termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a la Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, a través de su representante legal el señor FEDERICO LEON COCK CORREA, para que presentara ante la Corporación la información requerida mediante el oficio con radicado 131-0001 del 03 de enero de 2018. Evidenciándose a la fecha en el Expediente N° 05.615.04.27623 no se evidencia respuesta alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

R.L. www.cornare.gov.co/sq/ Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

795

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques; 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con Radicado N° 131-3696 del 19 de mayo de 2017, y admitida mediante Auto N° 131-0438 del 13 de junio de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de VERTIMIENTOS, con radicado N° 131-3696 del 19 de mayo de 2017 y admitida mediante Auto N° 131-0438 del 13 de junio de 2017, solicitado por la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, identificada con Nit número 900.754.300-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número



70.556.439, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° 056150427623 contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Permiso de VERTIMIENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, a través de su representante legal el señor FEDERICO LEON COCK CORREA, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150427623
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Desistimiento tácito.
Fecha: 31/07/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

